

PARN-017

ESTADO No. 017

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 DE MARZO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DIH-142	DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTANCHO OJEDA	3	4-mar-20	PARN-0460	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.22.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018 con su correspondiente pago de ser el caso en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre 2019. 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anual de 2017 y 2018, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aprobar, el Formato Básico Minero semestral 2018. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en

					el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento. Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a la titular minera que se continuará con el siguiente trámite sancionatorio de multa: 2.5.1 El iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN 1526 de 22 de octubre de 2018, toda vez que se encuentra en curso la expedición del acto administrativo sancionatorio de multa por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que le será notificado oportunamente. 2.5.2 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han dado cumplimiento con la obligación de allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental, requerida mediante Auto PARN No. 000093 del 30 de agosto de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 014 de 2012 y Auto PARN No.002529 del 1 de diciembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2014, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo. 2.5.3 Informar a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.6 Reiterar a los titulares que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de
--	--	--	--	--	--

						seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEON MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	4	4-mar-20	PARN-0461	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015, III, IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual 2016 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Se Informa a la Sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el trámite de caducidad iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN 3443 de 6 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 82 del 13 de diciembre de 2017 respecto al III trimestre de 2017 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y consecuencia expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le será notificado oportunamente de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.1 Que, respecto al Formato Básico Minero anual de 2015, no es posible su evaluación hasta tanto allegue los documentos requeridos mediante Auto PARN 3443 de 6 de diciembre de 2017. 2.3.2 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 1565 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre del mismo año en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.3 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el trámite sancionatorio

						de multa iniciado en el Auto 1473 de 19 de septiembre de 2019, el cual acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN — CAPA — 042 - 2019 del 10 de agosto de 2019, y expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será debidamente notificado. 2.3.4 Que respecto al trámite de solicitud de disminución de volúmenes de producción Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo correspondiente el cual será debidamente notificado. 2.4 Poner en conocimiento de la sociedad que continúa incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los requerimientos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído respecto a los formularios para la declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Mantener la medida de seguridad ordenada en la visita Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN — CAPA — 042 - 2019 del 10 de agosto de 2019, acogido mediante auto Auto 1473 de 19 de septiembre de 2019 consistente en Suspende de forma inmediata de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación al interior de la mina El Tesoro 1 y 2 (mina antigua y mina nueva) en consecuencia una vez notificado el presente se enviará copia del mismo al Alcalde municipal de Socotá para que en el ejercicio de sus funciones verifique e informe a esta autoridad del acatamiento de esta medida. 2.6 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente comprobante de pago de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002323 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.6.1 La suma de doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$251.695), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN N° 3443 de 06 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 82 de 13 de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7 Informar a la sociedad titular que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	6	4-mar-20	PARN-0462	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2011, I trimestre de 2012 y III, IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I,III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar, Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y anuales de 2012, 2013 y 2014 y el Formato Básico Mineros semestral de 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Declarar Subsanoado, el requerimiento efectuado los numerales 2.6.2. del auto PARN No. 3103 de fecha 30 de octubre de 2017. 2.4 Se Informa a los titulares, que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6.3 del auto PARN 3103 del 30 de octubre de 2017 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Titulacion expedira el acto administrativo sancionatorio de multa el cual le sera notificado en debida forma a los titulares en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído respect al Formato Basico Minero anual 2016 . 2.4.1 Que la para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse

						conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.2 Que deberán abstenerse de adelantar trabajos nuevos hasta tanto se allegue la modificación al PTO y estas sean aprobadas por parte del Autoridad Minera de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto. 2.4.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado oportunamente respecto al incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas resultado de las visitas realizadas al are del título en atención a lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.4.4 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo sancionatorio de multa por el no pago de las visitas de fiscalizacion en atencion a lo establecido en el numeral 1.7 del presente auto. 2.4.5 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN- 0034 de fecha 14 de enero de 2015 respecto al mago de multa impuesta mediante resolución No. GCS – ZC 000101 de fecha 07 de octubre de 2013. 2.5 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.1 El diligenciamiento de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002131 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 03 de abril de 2019 hasta el día 03 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON	4	4-mar-20	PARN-0463	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

		DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS Y ANYI TATIANA VARGAS			las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1 El formulario para la declaración y liquidación de regalías del al II y III trimestre de 2019. 2.1.2 El Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.1.3 El Programa de trabajos y Obras. 2.1.4 El acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días. 2.1.5 El comprobante de pago por valor de \$214.350,91/Cte (por concepto de pago extemporáneo de multa) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.2 Se Informa a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.8 auto PARN 1931 de 21 de noviembre de 2019 el cual le será notificado oportunamente de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.1 Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir e acto administrativo sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.8.4 auto PARN 1931 de 21 de noviembre de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.2 Que, para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.11 del Auto PAR Nobsa No. 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019. 2.2.4 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.8.2 del Auto PAR Nobsa No. 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.3 Reiterar, a los titulares minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Ambiental y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y una vez se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesaria, mediante visita de seguimiento y control e inspecciones de campo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	5	4-mar-20	PARN-0464	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3 del auto PARN – 1831 del 12 de noviembre del año 2019, notificado en estado jurídico 55 del 13 de noviembre del mismo año. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, junto con su respectivo plano de labores en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 No aprobar Póliza Minero Ambiental No. 51-43-10100153 expedida por la aseguradora Seguros del

					Estado, con una vigencia desde el día 30 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2020 dados los motivos establecidos en el numeral 1.4 del presente auto. 2.5 Se Informa a la Sociedad titular, que se continuará con el trámite sancionatorio de iniciado mediante auto Auto PARN 1831 de 12 de noviembre de 2019 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio de multa el cual le será notificado oportunamente. 2.6 Poner en conocimiento de la sociedad que continúa incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los requerimientos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído respecto al formulario para la declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Mantener la medida de seguridad consistente en orden de suspensión impuesta en el auto PARN-No. 3216 del 08 de noviembre de 2017, frente a las labores mineras adelantadas en las bocaminas BM1 y BM2, referenciadas en el informe PARN-038-ORSR-2017 del 08 de agosto de 2017. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.7.1 Mantener la prohibición de ingreso a las labres mineras subterráneas al personal que NO cuente con Autorrescatadores, interpuesta mediante Auto PARN No. 1689 de fecha 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 18 de octubre de 2019. 2.8 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-10100153 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 30 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Informar al titular que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de
--	--	--	--	--	--

						diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.9.1 Que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1689 de fecha 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 18 de octubre de 2019, frente al cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la isita de fiscalización realizada al área del título minero los días 01 y 02 de agosto de 2019. En atención a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G&G SAS	5	4-mar-20	PARN-0465	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, los formularios para declaracion de produccion y liquidacion de regalías del I, III y IV trimestre de 2016, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 1.1 del Auto PARN 1622 de 8 de octubre de 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar, Los Formatos Basicos Mineros semestrales,2017,2018 y 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral el numeral 2.4 del Auto PARN 1622 de 8 de octubre de 2019 en cuanto al Formato Basico Minero semestral 2016. 2.5 No aprobar, los Formatos Basicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 dados los motivos establecidos en el numeral 1.3 del presente auto. 2.6 Se Informa a la Sociedad titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.7.2 del auto 3040 del 23 de octubre de 2017 y numeral 2.4 del auto 1622 del 8 de octubre de 2019 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineral expedira el acto

					administrativo sancionatorio correspondiente el cual le sera notificado oportunamente. 2.6.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del auto PARN 1622 de 8 de octubre de 2019 en cuanto a la póliza minero ambiental, en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineral expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le sera notificado oportunamente. 2.7 Poner en conocimiento de la sociedad que continúa incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los requerimientos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído respecto a los formularios para la declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2016, I, II, III Y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Dar por recibido los informes allegados por la sociedad titular, mediante radicados 2019903055846 del 31 de julio del año 2019 en respuesta al auto PARN 0024 y radicado 20199030608942 del 19 de diciembre del año 2019 en respuesta al auto PARN 1606, advirtiéndole a la sociedad titular que toda la información allegada será verificada en próxima visita técnica de fiscalización y de esta manera determinar si se cumplió o no con los requerimientos efectuados por parte de la autoridad minera. 2.9 Mantener la medida de seguridad ordenada en la visita Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-JMMG-03-09-219 de fecha 3 de septiembre de 2019, acogido mediante auto PARN 1493 del 19 de septiembre del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre del mismo año consistente en Suspender el ingreso de personal en los frentes de los niveles inferiores a la izquierda de 68 metros y 18,70 metros de longitud (C1-14=0.57, CO2=0.56) hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y que los gases presentes se encuentren dentro de los valores límites permisibles en consecuencia una vez notificado el presente se enviará copia del mismo al Alcalde municipal de Socotá para que en el ejercicio de sus funciones verifique e informe a esta autoridad del acatamiento de esta medida. 2.10 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico a partir del cual se especifiquen las labores que se han llevado a cabo para optimizar las condiciones de atmosfera minera en los frentes de los niveles inferiores a la izquierda de 68 metros y 18,70 metros de longitud (CH4=0.57, CO2=0.56), en la mina Cajón, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 2.2 del
--	--	--	--	--	--

						Auto PARN No. 1493 de fecha 19 de septiembre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 Informar a la sociedad titular que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y LUIS GUILLERMO MOJICA	7	4-mar-20	PARN-0466	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 6853,23 toneladas de carbón para consumo interno en el IV trimestre de 2016 o en su defecto que presente el pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS m/c. (\$ 34216.293,16). Si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2017 o si no que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago.

					2.2.2 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 3488,81 toneladas de carbón para exportación en el II trimestre de 2017; o en su defecto que presente el pago de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS m/c. (\$ 36246.350,19). Si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de abril de 2017 y si no que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 4400,02 toneladas de carbón para exportación en el III trimestre de 2017 o en su defecto que presente el pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS m/c. (\$ 44577.117,42). Si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de octubre de 2017 o si no que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago 2.2.4 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 4901,59 toneladas de carbón para exportación en el IV trimestre de 2017, o en su defecto que presente el pago de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS m/c. (\$ 51930.841,26). Si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018 o si no que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.5 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 2421,38 toneladas de carbón para exportación en el I trimestre de 2018, o en su defecto que presente el pago de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS m/c. (\$ 25.763.587,66). Si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de abril de 2018 o si no que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.6 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051.19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y
--	--	--	--	--	---

						SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5177.654,74), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082. 2.2.7 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5177.654,74), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 374 correspondiente a MILPA S.A C. 1, a nombre del título minero FF7-082. 2.2.8 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/C, (\$ 5728.974,29), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1290 correspondiente a MILPA S.A C. 1, a nombre del título minero FF7-082. 2.2.9 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C, (\$ 1786.888,82), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 2309 correspondiente a MILPA S.A C. 1, a nombre del título minero FF7-082. 2.2.10 Aclaración respecto al pago efectuado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 57.000), allegado con N° de radicado 20189030450792 de fecha 14 de noviembre de 2018 ya que no se evidencia a que corresponde dicho pago. 2.2.11 El pago de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C, (\$ 15452.895) correspondiente a 2859 toneladas de carbón para consumo interno declarado en el Formato para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. 2.2.12 Los formularios formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	--	--

						al I, III y IV del 2019 2.2.13 Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015. 2.2.14 pago pendiente por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 5.128.650,00) por concepto de visita de teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.3 Se Informa a la Sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el tramite de caducidad iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN 0574 de 20 de marzo de 2019, y en el AUTO PARN No 1017 de fecha 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico N° 029-2014 de 13 de junio de 2014 y consecuencia expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le será notificado oportunamente de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.1 Que, respecto Formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018 así como el Formato Básico semestral 2018 y 2019 no serán evaluados de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente auto. 2.3.2 Para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.3 del Auto PARN 0574 de 20 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 14 del 22 de marzo de 2019, en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.4 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el trámite sancionatorio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 0574 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, numeral 2.3.3., y expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será debidamente notificado. 2.4. Dar por recibido el informe allegado, mediante radicado 20199030608032 de fecha 16 de diciembre de 2019 determinado que la información allí suministrada será objeto de verificación en la próxima visita que se programe al área del título.
--	--	--	--	--	--	--

2.5 Reiterar a los titulares, que con base en el informe de accidente que reposa en el expediente que se encuentra suspendido el ingreso de personal al interior de las minas el Chorro a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO.

BM 1	E:1153397	N:1160705	Z:2345 m.s.n.m.
BM 2	E:1153413	N:1160734	Z: 2322 m.s.n.m.

2.5.1 Que se encuentra suspendido el ingreso de personal al interior de la mina el Naranjal, a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluida ni aprobadas en el PTO.

BM 1	E: 1153633	N: 1161773	Z: 2389 m.s.n.m.
------	------------	------------	------------------

2.5.2 Que se encuentra suspendido el ingreso de personal al interior de la mina los Dividivis, a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO.

BM Dividivis 1	E:1153739	N:1161765	Z: 2399 m.s.n.m.
TV Dividivis	E:1153746	N:1161765	Z: 2392 m.s.n.m.

2.6 Requerir bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente debidamente diligenciada y firmada la póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001450 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Informar a la sociedad titular que para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de



						2019, del Ministerio de Minas y Energía. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	4	4-mar-20	PARN-0467	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante iniciada mediante Auto PARN No. 1751 del día 17 de septiembre de 2015. de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2010 y 23 de mayo de 2011; el pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2011 y 23 de mayo de 2012; y el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y 23 de mayo de 2013. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 el pago de la visita de fiscalización más intereses que decretó el Auto PARN 00004 del 05/02/2013. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2010, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.4 Informa a la titular que: 2.4.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: • De multa, iniciado y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1751 del día 17 de septiembre de 2015, respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. • De multa iniciado y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2623 del 30 de septiembre de 2016, respecto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y de 2015; I y II trimestre de 2016. • De multas iniciado y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2916 del 06 de octubre de 2017, respecto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; y I, II trimestre de 2017. 2.5 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. • Alleguen los formularios de declaración de regalías desde el II trimestre de 2013 y hasta el III trimestre de 2019. De conformidad con lo previsto en el numeral del presente proveído. 2.6 Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, JOSE GUILLERMO SANCHEZ, JORGE ENRIQUE PACHONY LUIS ENRIQUE MAHECHA	6	4-mar-20	PARN-0468	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. JBS-14491, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0031 de 14 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 0125 de 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aprobar: 2.3.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2014 hasta 04 de octubre de 2015. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3. Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): • El pago del faltante por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 586.580) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, correspondientes al Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo correspondiente 05 de octubre de 2013 hasta 04 de octubre de 2014. • los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II, III y IV trimestre 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. • los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales 2017, 2018, y los planos de labores actualizados. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído
------	-----------	---	---	----------	-----------	---

						2.4 Informar al titular que: 2.4.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2643 de 06 de septiembre de 2017, respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso; los Formatos Básico Minero anual de 2016 junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras debidamente actualizado, y el FBM semestral 2017. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0489 de 26 de marzo de 2014, respecto del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en si defecto, certificado de estado de tramite con vigencia no mayor a (90) días. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2119 de 28 de julio de 2016, respecto de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO. • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2643 de 06 de septiembre de 2017, respecto a la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuya vigencia se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2016. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1441 de 25 de agosto de 2015, respecto al no pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 0007 de 5 de abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.4.2 Que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje, ni de explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite
--	--	--	--	--	--	--

						pertinente.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	5	4-mar-20	PARN-0469	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Declarar subsanada: 2.1.1. La causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018, puesto en conocimiento del titular mediante auto PARN No 1964 de 27 de diciembre de 2018 2.1.2. La causal de multa puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN No 1964 de 27 de diciembre de 2018, respecto de la corrección al Formato Básico Minero semestrales 2013 y 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.3. La causal de multa puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN No 1964 de 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 del 31 de diciembre de 2018, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegará el plan de Gestión Social, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar 2.2.1. Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestres de 2019, por las razones expuestas en el numera 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. La corrección al Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013. 2.2.3. El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2018 2.2.4. El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019 2.2.5. El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de carbón, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato

					No. 14195, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.6. La Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101002410 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara el título N° 14195, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020, valor asegurado \$68'986.011,99 m/cte. 2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o la objete, allegando las pruebas que pretende hacer valer en su defensa. 2.4. Dar por recibido el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado N° 20199030564072 de 20 de agosto de 2019, e informar que dicho documento será evaluado por un grupo interdisciplinario dispuesto para tal fin y su cumplimiento e implementación se verificará en visita de inspección cuando la Autoridad Minera lo determine. 2.5. Conminar al titular: 2.5.1. Para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa, mediante auto PARN No 1964 de 27 de diciembre de 2018, numeral 2.5.6, notificado por estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2018, ante el incumplimiento de aportar el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. 2.5.2. Para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa, mediante auto PARN No 003318 de 24 de mayo de 2012, en el numeral 2.5.7 notificado en estado No 053 del mismo día, mes y año, y en el que se requirió el pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), más los intereses moratorios que se generados desde la fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta la fecha de su solución o pago. 2.5.3. Para que, de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa, mediante auto PARN No 000004 de 5 de febrero de 2013 y, en el que se requirió el pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos \$ 683.820, junto con los intereses generados desde la fecha de su causación hasta la fecha de su solución o pago esto, por cuanto no fue cancelado el valor causado por el
--	--	--	--	--	---

						pago extemporáneo. 2.6. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.7. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 14195 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002410, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SAS SERPROMIN	2	4-mar-20	PARN-0470	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Requerir a los titulares para que de manera inmediata efectúen el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MC/TE (\$1.784.205), por concepto del faltante derivado del pago extemporáneo, de visita de fiscalización, requerido mediante Auto PARN No 1579 de 1º de noviembre de 2018, notificado mediante estado No 046 de 7 de noviembre de 2018. 2.2. Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No, 00764-15 hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No, 00764-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS	4	4-mar-20	PARN-0471	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y semestral 2017 y 2019. 2.1.2. La póliza de cumplimiento No. 3110624, de seguros Liberty, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto con una vigencia hasta el 05/12/2020. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1. El no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, las cuales venen ser presentadas junto con los respectivos formularios de declaración y liquidación. 2.2.2. El no pago de los valores faltantes por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2018 de \$3.079, \$5.221 y 20.448 2.2.3. El no pago de los valores faltantes por concepto de regalías del II trimestre de 2019, por la suma de \$2.005. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con lo estableció en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido. 2.4. Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, por la omisión de corregir los Formatos Básicos Mineros, requerido bajo multa en el auto PARN No 0629 de 11 de febrero de

						2016, notificado por estado jurídico N° 019 del 22 de febrero de 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2015, requeridos mediante Auto PARN- 2708 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 057 de 12 de septiembre de 2017 2.5. Informar a los titulares mineros que para atender satisfactoriamente la solicitud de renuncia deberán ponerse al día el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros Liberty, la cual ampara el Contrato de Concesión No. IHO-16091 mediante la póliza de seguro número de cumplimiento No. 3110624, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LJ7-09361	ELECTRO PORCELANA GAMMA SAS	4	4-mar-20	PARN-0472	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y semestral de 2019, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2151153-3, expedida por la compañía de Seguros Generales SURAMERICANA. S.A. con vigencia desde el día 11 de julio de 2019 a julio 11 de 2020, allegada mediante radicado No. 20199030542022 de 28 de junio de 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 1105 del 08 de agosto de 2018, numeral 2.4.1., en lo referente a allegar el Formato Básico Minero (FBM) semestral

						de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo 2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 1105 del 08 de agosto de 2018, numeral 2.4.2., en lo referente a allegar modificación de la póliza Minero ambiental, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV Trimestre del año 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0896 de fecha 15 de junio de 2017, numeral 2.3.3., notificado por estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que se le notificará en debida forma. 2.7 Informar a la titular que los FBM anual de 2018 y anual de 2019, se evaluarán en próxima evaluación técnica, teniendo en cuenta que no es posible su visualización en el PAR Nobsa, por registrarse en el Punto de Atención Regional CENTRO. Se procede a informar a los titulares que se adelanta la gestión ante el administrador de la Plataforma SIMINERO para reasignación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y anual 2019. 2.8 Informar a los titulares mineros que el área del contrato de concesión No.8960, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano–CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, lo cual no es impedimento para realizar actividades de minería. En caso de presentarse
--	--	--	--	--	--	--

						algún requerimiento por parte de la autoridad competente, que recaiga sobre el área del título minero, encontrándose vigente el contrato de concesión LJ7-09361, el titular deberá atenderlos y adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 2.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.10 Informar al titular minero que una vez cuente con licencia ambiental otorgada y se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente Auto Administrativo 2.11 Remitir a la compañía de Seguros Generales SURAMERICANA. S.A., la cual ampara el contrato No LJ7-09361, mediante la póliza de seguro No. 2151153-3, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON PROVINCIA DE VALDERRAMA - COOPROVAL LTDA	76	4-mar-20	PARN-0473	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 070-93, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0016 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Pino 2

					permitiendo únicamente el desarrollo de las actividades (montaje y adecuación) concernientes a lo indicado en el radicado 20199030542902 del 4 de julio de 2019 y las demás que se necesiten para llevar a cabo la totalidad de los requerimientos exigidos en acta de atención de emergencia No. ESSMN-2018030-IE del 03 de diciembre de 2018 y en el Auto PAR Nobsa No. 0656 del 28 de marzo de 2019. Por lo que una vez se realicen a cabalidad dichos requerimientos se debe proceder a solicitar una nueva visita de inspección para el levantamiento de la medida en su totalidad. 2.3 Mantener la medida de suspensión de la Mina Boca viento cerrito 1-2 ya que esta labor no se encuentra autorizada dentro del programa de trabajo y Obras aprobado mediante Auto PAR 1223 del 02 de junio de 2016. 2.4 Mantener la medida de suspensión del avance o labores de explotación de la mina Santa Ana, exceptuando la vía o labor que se proyecta como comunicación (ventilación), con la mina Cerrito, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencio que no se ha realizado esta comunicación. 2.5 Mantener la medida de suspensión en la mina Zafiro 1, debido que en el momento de visita, se encontraba inactiva. 2.6 Levantar la medida de suspensión de las labores mineras de la mina el salitre, ordenada según visita realizada el 07 de mayo de 2019 y realizar la corrección de error de digitalización que hubo en la tabla de bocaminas proyectadas aprobadas en el PTO mediante Auto PARN No. 1223 de 02 de junio de 2016, solicitada por el titular mediante radicado No. 20199030528132 de 15 de mayo de 2019, toda vez que las coordenadas tomadas y verificadas en campo de la BM El Salitre: Este= 1.152.110 Norte= 1.155.491cota= 2336, concuerdan con los planos y texto aprobado en el PTO. 2.7 Levantar la medida de suspensión de la Mina Mochuelo, debido que en el momento de la visita contaban con el multidetector de 6 gases. 2.8 Levantar la medida de suspensión de la mina Los Ángeles 1, teniendo en cuenta que en la visita realizada se verifico el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el AUTO 1098 de junio 13 del 2019. 2.9 Levantar la medida de suspensión de la mina La Esperanza. En el Concepto Tecnico PARN 1032 del 27 de noviembre de 2019, se concluyó que “como resultado de la información allegada al titular mediante Estudio Minero-Geológico para apertura de Bocamina (Reubicación) La Esperanza y partiendo de la veracidad del mismo como responsabilidad del titular, se acepta técnicamente la apertura de la Bocamina en las coordenadas E:1152090 N:1153895 Cota: 2436. En la visita realizada en Enero del 2020 se verifico la información: por lo cual la medida de reubicar la Bocamina en mención es APROBADA. 2.10 Levantar la medida de suspensión de la mina San Antonio 2, ya que mediante radicado 20209030610952
--	--	--	--	--	--

					de fecha Enero 3 del 2020, el titular allega el informe del cálculo del cable de tracción del malacate. 2.11 Respecto a la medida de seguridad de la mina El Porvenir M7/M8 de propiedad del señor MAXIMILIANO ESPINDOLA, se concluye que las coordenadas aprobadas para la Mina en el último PTO aprobado en el año 2016 son; E: 1151731 N:1553731 cota 2370. Estas coordenadas por error de digitación se encuentran fuera del área del polígono del título minero. Mediante radicado No N° 20199030556862 de fecha 28 de Julio de 2019, el titular allega solicitud de reubicación del punto de la Bocamina a las coordenadas: E1151985 N1153731; Z 2367. En la visita realizada el día 31/01/2020, se tomaron coordenadas de la BM existente mediante el uso del dispositivo Tablet y en compañía del operador minero (Maximiliano Espindola), y las coordenadas obtenidas son: E1151973 N1153704. Como se observa en las tres apreciaciones anteriores, las coordenadas no coinciden. Por lo anterior, se mantiene la medida de seguridad hasta ajustar el PTO con las coordenadas reales para la mina Porvenir M7/M8. 2.12 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0016 de fecha 11 de febrero de 2020 que se relacionan a continuación: <u>MINAS CERRITO 1, CERRITO 2, ORO NEGRO 1, ORO NEGRO 2</u> Bm Oro negro 1. Instalar nomenclatura en el interior de la mina (nombre de las guías) Bm Oro negro 1. Cambiar cable del timbre por cable encauchetado anti grisú o en su defecto cambiar por campana. Bm Oro negro 1. Construir nichos cada 30 metros Bm Oro negro 1. Mejorar instalaciones eléctricas conforme al retie. Bm oro negro 2. cambiar tablero de gases de la bocamina por uno en el que se pueda indicar todas las mediciones realizadas en el interior de la mina Bm oro negro 2. Ventilar la guía 2 aunque está no se encuentre trabajando debido a los altos porcentajes de gas encontrados CH4= 0.9% y CO2=0.47 Bm oro negro 2. Cambiar breakers de la abscisa 80 por arrancador de seguridad Bm oro negro 2. Instalar polisombra en tolva Bm oro negro 2. Señalizar guías y nichos
--	--	--	--	--	---

						Bm oro negro 2. Cambiar cable de la electrobomba por cable encauchetado anti grisú Bm oro negro 2. Ampliar la sección del inclinado y dar altura en la abscisa 80 a la 120 (altura mínima 1.80m y sección mínima 3 M2) BM cerrito 1. cambiar breakers del malacate eléctrico ubicado en el interior de la mina por un arrancador de seguridad BM cerrito 1. Instalar reflectivos a las vagonetas BM cerrito 1. Instalar manila en el inclinado interno Bm cerrito 2. continuar con ampliación y altura del inclinado conforme a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. <u>MINAS EL PINO 1, PINO 5 Y PINO 7</u> Bm Pino 1. dar altura al sostenimiento desde la abscisa 20 a la 80 acordé al decreto 1886 de 2015 (altura mínima 1,80m y sección mínima 3m2) Bm Pino 1. construir nichos de seguridad cada 30 metros Bm Pino 1. cambiar cable eléctrico por cable encauchetado anti grisú Bm Pino 5. construir nichos de seguridad cada 30 metros Bm Pino 5. cambiar timbre o en su defecto instalar cable encauchetado anti grisú Bm pino 7. instalar nomenclatura en el interior de la mina Bm pino 7. construir escalones en el inclinado Bm pino 7. construir cunetas de desagüe en el interior de la mina Bm pino 7. construir nichos de seguridad Actualizar plan de sostenimiento Actualizar plan de ventilación Instalar sistema de freno a las vagonetas en caso de ruptura del cable del malacate Completar señalización (zona de parqueo, nombre de las bocaminas, talleres, riesgos, etc. Realizar manuales de operación segura Realizar programa de mantenimiento de máquinas y equipos Certificar al personal faltante en competencias laborales bajo tierra Mejorar procedimiento seguro del malacate y realizar los correspondientes al cochero y picador Realizar y publicar plano de riesgos Conformar comité paritario de seguridad (Copass)
--	--	--	--	--	--	---

						Capacitar socorredores mineros <u>ULISES SOLEDAD DIAZ (mina Zafiro 6)</u> Rebajar de piso en el inclinado de transporte, en la absisa 30 a 40, toda vez que se encuentra baja de altura Construir un nicho de seguridad en la ansiada 0 a 80. toda vez que no se tiene. Implementar la planilla de registro de producción diaria de la mina Instalar el segundo freno de auxiliar de seguridad del malacate de superficie. Capacitar debidamente al operador del malacate con la certificación pertinente. Colocar tableros de aforos de ventilación y de control de gases en la guía o frentes de trabajo. Continuar únicamente con la labor de la guía de ventilación para la segunda salida de escape o circuito de ventilación a superficie. Todas las recomendaciones anteriores de acuerdo al decreto 1886 de 2015. <u>RUBEN RAMIREZ, CARLOS SANTOS BALDION Y JOSE SANTOS BALDION (Minas: Mochuelo, Santos 1 y La Pintada)</u> En la mina Mochuelo y la Pintada cambiar el cable eléctrico duplex por cable encauchetado. Instalar el segundo freno de seguridad a los malacates Diesel en las minas Santo y Mochuelo. en las tres minas realizar aforos de ventilación. En la mina La Pintada cambiar el encendido eléctrico de la electrobomba de tacos por encendido de caja automática. Actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento. Realizar capacitaciones de los operadores debidamente con certificación. Realizar registro de mantenimiento a los equipos. implementar el plan de transporte. Continuar únicamente el avance de la vía, para la segunda salida de escape o circuito de ventilación por seguridad del personal de acuerdo al plan de ventilación. Todas las recomendaciones anteriores de acuerdo al decreto 18860 de 2015. <u>HERVERT PATIÑO NIÑO (Minas: Altares y Santa Ana)</u> Mina Altares:
--	--	--	--	--	--	--

						Retirar cable duplex del timbre y cambiarlo por cable encauchetado de Seguridad. Sellar o colocar tabiques a los trabajos antiguos y así optimizar el aire de ingreso a la Mina. Cambiar el tipo de arrancador de taco eléctrico del ventilador y malacate por arrancador de caja automática por seguridad. Avanzar únicamente el avance de la comunicación con la mina Oro negro y así tener el circuito de ventilación definido y la segunda salida de escape. Minas Altares y Santa Ana: Realizar aforos de ventilación con su debido tablero de control. Implementar registro de mantenimiento de equipos. Implementar el programa preventivo y correctivo de maquinaria y equipos. Llevar registro de inspección de equipos de altura Capacitar el operador de maquinaria y equipos debidamente certificado. Actualizar el plan de ventilación y sostenimiento. Todas las recomendaciones anteriores de acuerdo al decreto 1886 de 2015. <u>JAUMERLIN PEREZ (Mina Horizonte)</u> Realizar aforos de ventilación con sus respectivos tablero de control Avanzar únicamente el frente de comunicación con la mina vecina sobre el paquete o cruzada que está ampliando, para así tener su circuito de ventilación definido y su segunda salida de evacuación, por seguridad del personal. Implementar los manuales de operación seguras de los equipos y trabajo. Implementar la inspección de maquinaria y equipos. Implementar un plan de proyecto minero a corto y mediano plazo. Capacitar los operadores de maquinaria y equipos debidamente certificados. Implementar registro de inspección y mantenimiento de sostenimiento. Todas las recomendaciones anteriores de acuerdo al decreto 1886 de 2015. <u>Mina La Esperanza (Alexander Pinzón)</u> Mejorar las conexiones de cables eléctricos que se encuentran cerca a los arrancadores de equipos, específicamente en el arrancador del ventilador auxiliar de 3 HP, abscisa 220 del inclinado principal. En
--	--	--	--	--	--	---

					general se requiere cumplir con los estándares RETIE para las instalaciones eléctricas. Cambiar puertas y recuperación de sección en los siguientes tramos de las labores mineras: Abscisa 40 a la abscisa 60 (TV) 2. Abscisa 180 a Abscisa 200 (Inclinado de transporte) Instalar en la abscisa 280 metros del inclinado principal puertas intermedias o garantizar la distancia entre puertas de 1.20 metros de acuerdo a los cálculos del plan de sostenimiento. En el sector en mención, se instalaron puertas cada 1.40 metros. Mantener y reforzar la ventilación para asegurar que la concentración de CO₂, no sobrepase el valor límite permisible de 0.5%. No ingresar a la mina con concentraciones superiores a 0.5% de CO₂ <u>Mina San Antonio (MINCARSA)</u> Continuar con la recuperación y ampliación de los inclinados principales San Antonio 1y San Antonio 2. En Inclinado San Antonio 1 la recuperación avanza en la abscisa 300 y se debe llegar a la abscisa 400. En Inclinado San Antonio 2 la recuperación avanza en la abscisa 210 y se debe llegar al frente del central, a la abscisa 390 metros. Mantener medición permanente de gases y ante incrementos por encima del valor límite permisible, específicamente para el CO₂ (gas que se evidenció en la visita) mayor a 0.5 %, se debe evacuar la mina e incrementar los niveles de ventilación para normalizar la atmósfera minera En el nivel de comunicación más inferior que existe entre los dos inclinados San Antonio 1 y San Antonio 2, se evidenció alta temperatura y concentración de H₂S de 1ppm. Se requiere despejar y replantear la sección en algunos sectores sobre esta labor de ventilación para permitir una mayor circulación de aire; mientras se culmina la comunicación de otra labor de ventilación que se avanza en un nivel inferior y desde los dos inclinados. <u>Mina San José (MAXIMILIANO ESPINDOLA)</u> Continuar con las actividades de mantenimiento y rebaja del piso y cambio de puertas dañadas. Actualmente se trabaja en la abscisa 120 y faltan 120 metros por recuperar Iniciar con el avance de una labor de comunicación con la mina vecina Santa Ana, para establecer el circuito de ventilación y con el objetivo de contar con la segunda salida. El avance del Inclinado se suspende hasta lograr la comunicación para la ventilación. Actualizar el plan de ventilación que incluya la labor de ventilación que se iniciará a construir Mantener a diario la medición de gases en el trabajo de recuperación y ampliación del Inclinado.
--	--	--	--	--	---

						<u>Mina La Estrellita (MAXIMILIANO ESPINDOLA)</u> Una vez se reinicien las actividades mineras, además de las obras de mantenimiento y recuperación de la sección del Inclinado, se inicie con el avance de una labor de comunicación con la mina. Hacer medición continua de gases Cumplir con las especificaciones y cálculos del plan de sostenimiento, específicamente en las dimensiones y separación de los elementos de sostenimiento. Actualizar el plan de ventilación que incluya la proyección y el circuito de aire con la labor de comunicación que se avanzara. <u>Mina Los Ángeles (JUAN CARLOS SANTOS)</u> Reparar el ducto de ventilación en los sectores donde se ha perforado, específicamente frente al nicho de seguridad Reubicar y aislar el ventilador ubicado en la BM Ángeles 2, por el alto nivel de ruido que presenta Cumplir con los diseños y especificaciones del plan de sostenimiento en cuanto a dimensiones y separación de los elementos de sostenimiento. Actualmente las puertas se instalan cada 1. 3 metros y en el plan de sostenimiento se concluye instalarlas cada metro Iniciar de forma inmediata el avance de la labor de comunicación entre las dos bocaminas Ángeles 1 y Ángeles 2 con el objetivo de conseguir el sistema de ventilación y asegurar la segunda salida. En el Inclinado principal solo se deben realizar trabajos de mantenimiento y recuperación de la labor para conseguir la sección exigida en el decreto 1886 Para definir el punto inicio de la labor de ventilación. se debe asegurar que se avance a una distancia prudente del área sometida avenida de agua. Medición continua de gases Actualizar el plan de sostenimiento incluyendo la labor de comunicación que se avanzara De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta al requerimiento. 2.13 ACEPTAR la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, identificada con N°51-40101004622, con una vigencia desde el 16 de junio de 2019 hasta el 16 de junio de 2020 y suma asegurada de \$ 41.405.800. 2.14 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre
--	--	--	--	--	--	---

						de 2016 correspondientes a Carbón térmico y metalúrgico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.15 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 correspondiente a Carbón térmico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.16 Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 correspondiente a Carbón térmico y carbón metalúrgico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.17 Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 correspondiente a Carbón térmico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.18 Aceptar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 correspondiente a Carbón térmico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.19 Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 correspondiente a Carbón térmico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.20 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 correspondiente a Carbón Térmico y metalúrgico de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.21.1 La modificación de la póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales toda vez que la Póliza presentada, identificada con N° 51-43-101001422, emitida por Seguros del Estado SA, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.21.2 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado No. 20199030484302 del 29 de enero de 2019 de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico PARN 0071 de fecha 23/01/2020, numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.21.3 el pago de las regalías correspondientes a 1.175,32 ton de carbón térmico, teniendo en cuenta que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 presenta una inconsistencia con respecto al reporte entregado de producción del I trimestre de 2016 en el FBM semestral del año 2016. 2.21.4 el pago de las regalías correspondientes a 1.547,2 ton de carbón térmico y metalúrgico teniendo en cuenta que los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017
--	--	--	--	--	--	--

					correspondiente a Carbón térmico y metalúrgico, presentan una inconsistencia con respecto al reporte entregado de producción del I trimestre de 2017 en el FBM semestral del año 2017. 2.21.5 Los certificados de retención de compañía TRAFIGURA correspondiente a 560,11 toneladas y de la compañía CARBONES MONTIEL por 315,94 toneladas relacionados con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. 2.21.6 El soporte de pago por las 1.374,13 toneladas faltantes más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, correspondientes a las regalías del trimestre IV de 2017 de carbón térmico, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.7 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para carbón metalúrgico dentro del expediente toda vez que la información se presenta incompleta e ilegible, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.8 El pago de regalías sobre 398 toneladas suministradas según información del formulario a la compañía CARBORAC SAS, por un valor de \$4.234.737,11mcte, correspondientes al formulario de regalías del I trimestre de 2018. de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.21.9 El pago de regalías sobre 81,22 toneladas suministradas según información del formulario a la compañía GRUPO EMPRESARIAL, por un valor de \$864.184,29mcte, correspondientes al formulario de regalías del I trimestre de 2018. de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.21.10 El pago de regalías sobre 17,79 toneladas suministradas según información del formulario a la compañía CI CARBOCOQUE, por un valor de \$189.286,36mcte., correspondientes al I trimestre de 2018. de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.21.11 El soporte de pago de las regalías sobre 1.244,88 toneladas faltantes del total declarado en suministro a CI BULK TRADING EXPORTACION más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al II trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.12 el soporte de pago por concepto de regalías faltantes del total declarado en suministro a INTERCARBON MINING SAS más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.13 Una explicación del porqué CI MILPA reporta en su radicado N°20189030435592 de fecha 12 de octubre de 2018, soportes de pago regalías del III Trimestre de 2018 a nombre de COOPROVAL título N° 070-
--	--	--	--	--	--

					93 (sociedad minera los pinos SAS), donde certifica que practico retención y pago de regalías por la suma de \$20.234.426,33 equivalentes a 1496,15 toneladas de carbón metalúrgico, cantidad que no se ve reflejada el reporte de CI Milpa en los formularios para declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2018 allegados por la titular (910.98ton). 2.21.14 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 dadas las inconsistencias expuestas, específicamente en lo que se refiere a fecha y reporte de producción total que incluya las 46,6 ton de carbón reportadas por CI Milpa, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.15 El Pago de faltante por pago extemporáneo la suma de \$ 106.464, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.16 El pago de regalías sobre 748, 4 ton de carbón metalúrgico faltantes del reporte de suministro a CI Bulk trading sur américa Ltda. Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.21.17 La corrección del certificado de retención emitido por Sochagota CES ESP, N° 39 de fecha 09 de mayo de 2019, correspondiente al mes de abril de 2019, emitido por concepto de 1139,78 toneladas pagadas con precio \$143.101,21m/cte., lo cual generó un faltante de \$1.331.190,66., relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.18 El Certificado de retención emitido por Sochagota CES ESP, N°24 de fecha 10 de junio de 2019 correspondiente al mes de mayo de 2019 a fin de verificar precio de liquidación y valor total de retención. relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.19 El certificado de retención y Comprobante de pago por 561,09 toneladas que corresponden a las regalías faltantes reportadas por suministros a la empresa MINAS SAN JOSE SAS, relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.20 El certificado de retención por regalías de carbón metalúrgico de exportación y soporte de pago correspondiente al declarante CI BULK TRADING, teniendo en cuenta que la información allegada es ilegible y
--	--	--	--	--	--

					el soporte de pago no especifica el valor retenido a nombre de COOPROVAL, relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.21 El certificado de retención y comprobante de pago por 951,82 toneladas que corresponden a las regalías faltantes reportadas por suministros a la empresa SOCIEDAD MINERA LOS PINOS, relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.22 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de manera que se incluya la cantidad total de carbón suministrado a la empresa CAMCO SAS, de igual manera se requiere Certificado de retención y Comprobante de pago correspondientes, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.23 El comprobante de pago con fecha 11 de julio de 2019 por concepto de regalías del II trimestre de 2019, correspondiente a CI MILPA SA, por la suma de \$6.285.561 correspondiente a 426,27 toneladas. 2.21.24 la corrección del certificado de retención emitido por Sochagota CES ESP, N° 19 de fecha 8 de agosto de 2019 correspondiente al mes de julio de 2019, emitido por concepto de 740.19 toneladas de carbón térmico el cual no fue liquidado acorde a resolución 273 del 28 junio de 2019, generando un faltante de \$389.549,78m/cte. 2.21.25 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2019 para carbón térmico de manera que se incluya la cantidad total de carbón suministrado a la empresa CAMCO SAS. 2.21.26 La presentación de los soportes de pago por concepto de regalías de las empresas MINAS SAN JOSE SAS, FRANCOAL y SOCIEDAD MINERA LOS PINOS que corresponden a un total de 2793,43 toneladas y una suma a pagar de \$45.496.381m/cte., así las cosas, se presenta un faltante por \$25.949.988m/cte., relacionada con las regalías del III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.21.26 la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta al requerimiento.
--	--	--	--	--	---

						2.22 Informar al titular que el Formato Básicos Minero Semestral 2019 se da por recibido y su evaluación queda sujeta a la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN 1032 de fecha 27 de noviembre de 2019. 2.23 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. . 2.24 Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1098 de fecha 13 de junio de 2019, por los incumplimientos parciales en las siguientes BM: MINA PINO 5 (operador- Francisco Javier Santos), MINA PINO 7 (operador – Jacinto Vega), MINA ZAFIRO 5-6 (asociado Operador – Ulises Soledad), MINA MOCHUELO (asociado Operador – José Santos), MINA LA PINTADA (asociado Operador – José Santos), MINA LOS ALTARES (Operador- Herbert Humberto Patiño Niño), MINA SANTA ANA (Operador- Herbert Humberto Patiño Niño), Mina Los Ángeles 6 MANTO 6 (asociado Operador – Juan Carlos Santos). 2.25 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 070-93, mediante la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N°51-40101004622, DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.26 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO, ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	2	4-mar-20	PARN-0474	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar: los Formularios de Declaración de Producción, liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2018, semestral de 2019 con su respectivo plano de labores anexo. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2. Póliza minero ambiental No 39-43-1011002280 de seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2020. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgara la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir de forma inmediata a los titulares mineros para que allegue el faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$4.922 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 0218 de 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 04 de febrero de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.5. Informar a los titulares: 2.5.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0925 del 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 031-2017 del 28 de junio de 2017. De conformidad con el numeral 1.4 presente proveído.

						2.5.2. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-025-096	ABRAHAM ESTEPA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ Y PEDRO JUAN ESTEPA	9	4-mar-20	PARN-0475	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.2. Aprobar. 2.2.1. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual de 2014, 2016 con sus respectivos planos y el semestral de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. El complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3. Póliza No. 51-43-101001358 Seguros del Estado S.A, que comprende la póliza por de disposición legal minera, con una vigencia hasta el 01 de abril de 2020. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.



					2.2.4. Póliza No. 51-43-101001358 Seguros del Estado S.A, que comprende la póliza de salarios y prestaciones sociales, con una vigencia hasta el 01 de abril de 2023. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo 2.2.4. Póliza No. 51-40-1010044440 expedida por Seguros del Estado S.A., que comprende la póliza por predios labores y operaciones con una vigencia hasta el 01 de abril de 2020. 2.2.5. Pago por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que: 2.3.1. Los Formatos básicos Mineros FBM correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019 con su respectivo plano de labores. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2. Presentación del Plan de Gestión Social de acuerdo con los parámetros de la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en los numerales 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente: 2.4.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, III trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Informar a los titulares: 2.5.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, IV trimestre de 2018, I, II, IV trimestre de 2019, se reciben, los cuales serán objeto de evaluación una vez el titular presente los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual de 2018 y semestral 2019. De acuerdo a
--	--	--	--	--	--

					lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.3. En atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.5.4. En atención a la solicitud del titular Pedro Estepa Mediana a la renuncia del título minero, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.6. Se recibe lo allegado por los titulares: 2.6.1. Actualización de los planos topográficos de las bocaminas 1 y 4a- 4b y bocamina 3; e isométricos de ventilación, allegada con radicado No. 20199030505032 de 15 de marzo de 2019, los cuales serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6.2. Plan de sostenimiento para la mina Carbonera 2 bocamina 1 y 4 y el plan de ventilación, con radicado No, 20199030589342 de 21 de octubre de 2019, los cuales serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6.3. Respuesta a los requerimientos del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N PARN-036-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, con radicado No. 20199030576892 de 25 de septiembre de 2019, los cuales serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.5.5. El Informe allegado por la titular en Radicado No. 20209030632352, dando contestación a los requerimientos del Auto PARN No. 1497 de 19 de septiembre de 2019, serán evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ Y DOLLY CONSUELO Y FIGUEROA DE VEGA	5	4-mar-20	PARN-0476	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a las titulares mineras, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLA-09321 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. 0055 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 1.2 Aprobar: 1.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II, III trimestres de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018, 2019 y anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.2.3 La póliza de cumplimiento No. 52-43-101001541 expedida por Seguros de Estado S.A. con vigencia desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020, y valor asegurado de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$128.400), por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.3 No aprobar: 1.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.3.2 El plano No. 5 diseño de explotación de fecha enero de 2010, allegado mediante radicado No. 20199030601412 de fecha 26 de noviembre de 2019, toda vez que no corresponde al requerimiento

						del Auto PARN No. 0201 de 17 de marzo de 2017, relacionado con la presentación del plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2015, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.4 Requerir a las titulares mineras para que alleguen: 1.4.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.4.2 Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que las titulares mineras alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 1.5 Informar a las titulares mineras que: 1.5.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.5.2 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JLA-09321</u>, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización 0055 del 17 de febrero de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo 1.5.3 El recurso de reposición aludido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo interpuesto contra la Resolución VSC No. 00578 de fecha 08 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JLA-09321, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera, y que será puesta en conocimiento de las titulares mineras empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). 1.5.4 Una vez la autoridad minera resuelva de fondo sobre el recurso de reposición aludido en el numeral
--	--	--	--	--	--	---

						1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, se realizará pronunciamiento, si a ello hubiere lugar, con relación al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 0201 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico N° 09 de 23 de marzo de 2017, relacionado con la presentación del plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2015 e igualmente el realizado en el numeral 2.5.5 del mismo acto administrativo en lo que respecta a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° JLA-09321, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días, tal como se indicó en los numerales 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	2	4-mar-20	PARN-0477	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00352-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00352-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. 0036 del 14 de febrero de 2020, cuyo contenido fue objeto de pronunciamiento en el numeral 1.7 de la parte motiva del Auto PARN No. 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020, y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.2 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020, toda vez que corresponde integralmente al contenido de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de Informe de Visita de Fiscalización No. 0036 de fecha 14 de febrero de 2020, siendo el presente un acto administrativo

						de corrección de errores formales o aclaratorio, en cuanto al número y fecha del Informe de Visita de Fiscalización emitido con fundamento en la visita realizada al área del título minero el día 04 de febrero de 2020. 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe ni modifica los términos otorgados en los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	2	4-mar-20	PARN-0478	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00365-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.4 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00365-15 el día 06 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0037 de fecha 14 de febrero de 2020, cuyo contenido fue objeto de pronunciamiento en el numeral 1.7 de la parte motiva del Auto PARN No. 0422 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.5 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0422 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, toda vez que corresponde integralmente al contenido de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de Informe de Visita de Fiscalización No. 0037 de fecha 14 de febrero de 2020, siendo el presente un acto administrativo de corrección de errores formales o aclaratorio, en cuanto al número y fecha del Informe de Visita de Fiscalización emitido con fundamento en la visita realizada al área del título minero el día 06 de febrero de

						2020. 2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe ni modifica los términos otorgados en los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0422 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	4-mar-20	PARN-0479	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los periodos, I, II y III trimestre de 2019. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016 y 2019 y anual de 2017 junto con su correspondiente plano de labores. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 63-43-101000777 del 11 de febrero de 2020, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 11 de febrero de 2021. 2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0982 del 21 de mayo del 2019 conforme se señala en el numeral 1.1 del presente acto. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de caducidad del literal d) artículo 112 ley 685 de 2001 esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.6 Instar para que de manera inmediata el titular minero allegue el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$369.113,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago conforme se indica en el numeral 1.6 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.7 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. No. 20179030062992 del 14 de septiembre de 2017 en respuesta a los requerimientos realizados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Minera, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera. 2.8 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.9 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.10 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que ya cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores Minerales – RUCOM tal como se señala en el numeral 1.8 del presente acto. 2.11 Informar al titular minero que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de la solicitud de cesión de derechos como se indica en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.12 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato DAM-121 mediante póliza de seguro No. N°63-43-101000777 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA ALVAREZ, PEDRO LEON TORRES, JOSE ALFREDO GUIO Y JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ	4	4-mar-20	PARN-0480	2. Dispone: 2.1 Aprobar: 2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.1.2 La póliza minero ambiental N° 39-43-101002043 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, I, II y III trimestres de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para los formatos anuales, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3 La presentación del Acto Administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 2924 de 06/10/2017, notificado por estado jurídico 066 de 17 de octubre de 2017, en el numeral 2.4.1, en cuanto a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 2924 de 06 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en el numeral 2.4.2., referente a la corrección de los FBM anual 2015 y 2016, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN N° 0197 de 11 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico N° 031 de 11 de octubre de dicho año en cuanto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.6 Informar a los titulares que, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con plan adjunto, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.7 Advertir a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HCT-152, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	2	4-mar-20	PARN-0481	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 No continuar con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0177 de 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N° 06 de 28 de enero del mismo año, de

					acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído. 4.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las especificidades indicadas en el numeral 3 del concepto Técnico PARN N° 1333 de 26 de diciembre de 2019 y relacionadas en el numeral 1.1 del Auto PARN N° 0177 de 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N° 06 de 28 de enero del mismo año. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.3 Informar a los titulares que: 4.3.1 La veracidad de la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° HIR-10411. 4.3.2 En lo referente a los numerales a los cuales no se tuvo objeciones respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, dicha aceptación corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán ser ajustadas para la integridad del documento. 4.3.3 Según lo evidenciado en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se observa que el contrato de concesión N° HIR-10411, se encuentra superpuesto parcialmente con la ZONA_PROTECCION – CORPOCHIVOR, así mismo, presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras. 4.3.4 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares, mediante el Auto PARN N° 0476 de 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N016 de 28 de abril del mismo año, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. 4.3.5 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4.3.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75
--	--	--	--	--	--



						de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	070-93	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA	2	4-mar-20	PARN-0482	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA "COOPROVAL O.C". el Acta y el Informe de Atención de Emergencia emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como resultado del accidente mortal ocurrido el día 6 de febrero de 2020 en las labores mineras denominadas ““El Porvenir”, ubicada en área del Título Minero N° 070-93 en las coordenadas N° = 1153625 E° = 1152160 y Cota = 2423 m.s.n.m. 3.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la totalidad de los trabajos de desarrollo, preparación y explotación en las labores mineras denominadas “El Porvenir”, ubicada en área del Título Minero N° 070-93 en las coordenadas N° = 1153625 E° = 1152160 y Cota = 2423 m.s.n.m, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.2 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	28	4-mar-20	PARN-0483	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2015 I, II, III y IV trimestre de 2017 I y II trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los FBM semestrales de 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.2.2 La póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales N° 4000063 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta el 04-03-2021 y un monto asegurado de \$4.140.580, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: 2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014 y semestral anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.3.2 La presentación del FBM anual de 2015, los FBM semestrales y anuales de los años 2017, 2018 semestral de 2019, con su respectivo plano de labores mineras, para los formatos anuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.3.3 Allegar copia de la nómina previo a la evaluación de póliza de salarios prestaciones sociales N° 4000063 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta - 02-09-2023, con un monto asegurado de \$1.588.1480, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.3.4 Allegar la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 4000015 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta el 02-09-2020 y un monto asegurado de \$41.405.800, firmada por el tomador, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30 días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con lo
------	------	--	----	----------	-----------	--

					anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito esto es “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”, específicamente para que se allegue el faltante por concepto de regalías cancelados por los titulares, junto con los intereses generados, por un valor de \$242.508,40 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago de las regalías del IV trimestre de 2018. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 25.11 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 25.2.13 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito esto es “La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales”, específicamente porque se presentaron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, basados en la existencia de una suspensión de actividades y al mismo tiempo se evidencia la existencia de reporte de ventas y recaudo de regalías por parte de la empresa HOLCIM. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 25.11 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento. 2.6 Informar a los titulares mineros que para la presentación del FBM anual 2019 debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.7 Requerir so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo se alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO de los ítems 4, 6, 11, 17, 18 y 25, de conformidad con lo detallado en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante el Auto PARN- 00289 del 06 de diciembre de 2012 numeral 2.3 notificado por estado Jurídico 050 del 06 de diciembre de 2012, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y
--	--	--	--	--	--

						III trimestre de 2012, toda vez que estas fueron allegadas por los titulares y se encuentran dentro del expediente digital. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ ELSA MARINA FERNANDEZ DE ALVAREZ	5	3-mar-20	GEMTM-00047	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 en calidad de titular del contrato de concesión No. 00763-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación correspondiente a la cesionaria señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ 1. Documento de negociación (Contrato de Cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes. 2. Copia cedula de ciudadanía de la cesionaria señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ 3. Documentación para acreditar la capacidad económica de la cesionaria de conformidad con los términos establecidos en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

						Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20199030492572 de fecha 14 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 en calidad de titular del contrato de concesión No. 00763-15 y a la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, en calidad de tercero interesado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 marzo de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA